

#1041

C/2570



Oct 23/30

Ley de ley que modifica el art 67 de la
Num. 821 de Org. Judicial (Procuradores
Fiscales)

3 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Octubre 28, de 1930.-

Núm. 84

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

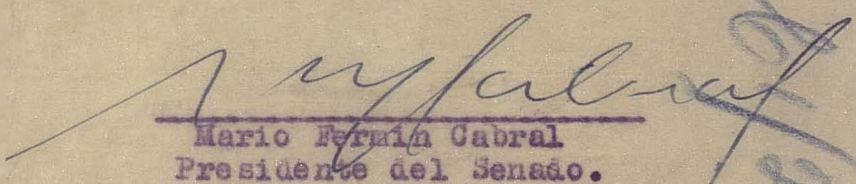
Señor Presidente:-

Al acusar a Ud. recibo de su oficio del 23 de Octubre de 1930, informo a Ud. que el proyecto de Ley que vino junto a dicho oficio y que reforma el artículo 67 de la Ley No. 821 de Organización Judicial fué rechazado por el Senado.

Esta Cámara para tomar tal resolución se fundó en el hecho de que se obstaculizaría la gestión del Ejecutivo en momentos como estos, en que no se puede pagar el sueldo que merece un profesional, si se le obliga a nombrar abogados para los cargos de Procuradores Fiscales, ya que se conoce la dificultad que ha existido siempre para la selección de la magistratura en las Provincias.

El Senado entiende que el Poder Ejecutivo, bien inspirado en la mejor organización judicial, escogerá siempre de acuerdo con la ley vigente, el personal mas capacitado que tenga a su alcance para ocupar los cargos de Procuradores Fiscales.

Atentamente le saluda,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

GEP.

10/28/30



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.
PRESIDENCIA.

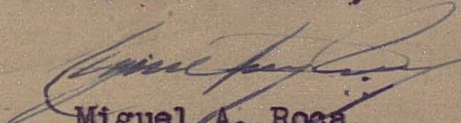
Santo Domingo, 23 de Octubre 1930.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:-

Aprobado por esta Cámara en su
sesión de fecha 21 de los corrientes y para los fi-
nes constitucionales, pláceme remitir a Ud. el pro-
yecto de ley que modifica el artículo 67 de la Ley
No.821 de Organización Judicial (Procuradores Fis-
cales).-

Saluda a Ud. atentamente,


Miguel A. Roca,
Presidente de la Cámara de Di-
putados.

SENADO
R. D.
ANEXO No.
ACTA No.
FECHA.....

21/2570

MAM/ALV-

Nota:
Se conoció este proyecto en
minuta - No han llegado todavía
los originales -
Ruas

MOCION PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE EUGENIO VILLANUEVA hijo,
DIPUTADO AL CONGRESO NACIONAL POR LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA .

Señores Diputados:

Considerando: que el cargo de Procurador Fiscal requiere, para su debido cumplimiento, ser desempeñado por personas que tengan verdaderos conocimientos jurídicos;

Considerando: que hay suficientes profesionales graduados con los títulos de Licenciados y Doctores en Derecho que servirían eficientemente el cargo de Procurador Fiscal;

Considerando: que si la ley exige para el desempeño del cargo de Procurador Fiscal ad-Hoc é interino el requisito de ser Licenciado en Derecho, con mayor razón es lógico y equitativo exigirlo para el titular;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifica el art. 67 de la Ley No. 82a,
(de Organización Judicial), como sigue:

El Párrafo II se leerá así:

Párrafo II.- Los Procuradores Fiscales necesitarán las mismas condiciones que se requieren para ser ~~Presidentes~~ Juez de Primera Ins-tancia.

Se agrega el párrafo siguiente:

Párrafo III.- quedan exceptuadas de esta disposición, las personas que actualmente desempeñen dicho cargo, mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones.

DADA, etc.,


José E. Villanueva hijo.

Santo Domingo,
Octubre 14 de Octubre de 1930.

SENADO
R. D.
EXONO. No. 2602
PUERTO PLATA No. 21
OCHA. Oct 22/30